

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Resolución de 2 de enero de 2026, de la Secretaría General de Pesca, por la que se distribuye la cuota de España 2026 de besugo (*Pagellus bogaraveo*) SBR/678-, alfonsinos (*Beryx spp*) ALF/3X14- y de sable negro (*Aphanopus carbo*) BSF/8910-, entre las flotas del caladero nacional (zonas 8C y 9A) y las flotas que operan en aguas de la NEAFC, y se establecen medidas de ordenación de la pesquería.

Antecedentes y fundamentos de derecho.

De acuerdo a la Orden APA/115/2008, de 28 de enero, por la que se establecen las condiciones de distribución de las cuotas asignadas a España de determinadas especies profundas, en su artículo 2 determina que para cada uno de los stocks objeto de la orden se diferenciarán dos unidades de gestión que son las que se indican a continuación; unidad de gestión 1: zonas de pesca reservadas para la actividad de las flotas del caladero nacional (zonas 8c y 9a del Consejo Internacional para la Explotación del Mar (CIEM)) y unidad de gestión 2: resto de zonas de pesca del CIEM que estén incluidas en el stock correspondiente fijado por la UE.

Asimismo, en su artículo 3 establece que el porcentaje de asignación de las cuotas para cada unidad de gestión se realizará conforme a los datos históricos de capturas y desembarques que figuran en los diarios de a bordo y en las declaraciones de desembarque correspondientes a un periodo mínimo de 4 años anteriores (incluida la última campaña tras regularización de la misma) deducido, en su caso, el rebasamiento regulado en su artículo 5, y de acuerdo al Reglamento(UE) 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.

En virtud del punto 4 del citado artículo 3, conviene establecer una reserva del 3% del total de la cuota de cada stock al objeto de compensar los posibles rebasamientos de cuota que puedan producirse en alguna de las unidades de gestión.

Por otro lado, el artículo 15 del Reglamento (UE) 1380/2013 del Parlamento europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) no 1954/2003 y (CE) no 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) no 2371/2002 y (CE) no 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, establece que a partir del 1 de enero de 2019 se deben desembarcar todas las capturas de cualquier especie sometida a totales de captura, lo que afecta a las especies profundas mencionadas en esta resolución y para las que su agotamiento supondría un problema de estrangulamiento de las pesquerías en las que aparecen como acompañantes. Por ello se deben fijar límites en la cantidad que puede ser pescada para evitar un consumo excesivo de estos stocks.

Asimismo, en virtud de la Orden APA/247/2019, de 5 de marzo, por la que se modifica la Orden AAA/661/2016, de 3 de abril, por la que se establecen criterios de desembarque de besugo capturado en aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas VI, VII y VIII del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) se podrán establecer mediante Resolución de la Secretaría General de Pesca límites de captura o desembarque por buque para cada una de las flotas que participan en la pesquería del besugo, con el objeto de mejorar el control del consumo y la eficiencia de las capturas máximas anuales establecidas.

Adicionalmente la Secretaría General de Pesca podrá establecer límites de captura o desembarque por buque para los buques españoles que participen en la pesquería de las especies profundas para las que se fijen en un Reglamento de la Unión Europea posibilidades



de pesca para los buques pesqueros de la Unión de determinadas poblaciones de peces de aguas profundas, en función del estado de conservación de las mismas.

Los pasados 11 y 12 de diciembre de 2025, se celebró el Consejo de Ministros de Pesca de la Unión Europea para fijar las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión.

Los tres stocks objeto de esta resolución forman parte de los stocks en el ámbito de las consultas anuales con el Reino Unido, si bien en el caso del de sable negro al ser únicamente capturado por una de las Partes, es uno de los llamados stock “de consulta”, en el sentido que la Unión Europea notifica al Reino Unido del establecimiento del TAC.

En el caso del besugo, conforme a la recomendación del CIEM, el límite máximo de capturas sigue siendo cero. Sin embargo, mediante acuerdo del citado Consejo de Ministros se ha fijado un TAC para la Unión Europea para la campaña 2026 de 95 toneladas, exclusivamente para capturas accesorias, no pudiéndose hacer pesca dirigida a este stock. A España le corresponde una cuota de 85 toneladas, las mismas que en la campaña anterior.

Para los alfonsinos, el TAC adoptado por la Unión Europea sigue la recomendación científica del CIEM, 174 toneladas y también solamente para pesca accesoria, no pudiéndose realizar pesca dirigida a este stock. A España le corresponde una cuota de 40 toneladas.

Por último, en el caso del sable negro, el TAC adoptado para el área de gestión del stock BSF/8910- es de 1.043 toneladas, del que a España le corresponde una cuota de 3 toneladas. Se ha seguido la recomendación científica del CIEM que reduce en un 55% el límite máximo de capturas para 2026.

El Acuerdo alcanzado entre la Unión Europea y el Reino Unido el 10 de diciembre de 2025 ha permitido que se pudieran adoptar los TAC completos mencionados para los tres stocks antes de la celebración del Consejo de Ministros de Pesca del pasado mes de diciembre.

Por todo lo anterior y una vez oído el sector, se ha considerado oportuno en este momento proceder al reparto de la cuota de estos tres stocks por unidades de gestión tal y como prevé la Orden antedicha, así como fijar topes de captura con el fin de evitar el agotamiento temprano de la cuota.

Una vez que se produzca el cierre del ejercicio 2025, se revisará el porcentaje de reparto que le corresponde a cada unidad de gestión, en base a los datos de los años 2022, 2023, 2024 y 2025 para dar cumplimiento a lo recogido en el artículo 2.2 de la Orden APA/115/2008, de 28 de enero, por la que se establecen las condiciones de distribución de las cuotas asignadas a España de determinadas especies profundas.

Asimismo, se incorporarán, si proceden, los sobrantes y deducciones de la campaña anterior a cada stock. Al igual que en 2025, por declaración de varios Estados Miembros, el besugo (SBR/678-) no dispondrá de flexibilidad interanual por aplicación del artículo 15.9 del Reglamento 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013. Tampoco la tendrán los alfonsinos ALF/3X14-.

Por otra parte, en función de los consumos que se vayan produciendo a lo largo del año, los topes de captura previstos en esta resolución podrán verse modificados sin perjuicio de que los mismos continúen en vigor hasta la publicación de la resolución de la campaña 2027.

Sobre la base de lo anterior esta Secretaría General de Pesca, una vez oído el sector interesado, resuelve:



Primero.

Publicar en el Anexo I el reparto de las cuotas de España de besugo (SBR/678-), alfonsinos (ALF/3X14-) y de sable negro (BSF/8910-) una vez deducido el 3% de reserva para compensar posibles rebasamientos de cuota, entre las flotas de los censos del caladero nacional que operan en las zonas CIEM 8C y 9A y las flotas que operan en aguas internacionales y de la Unión en función de la proporción de capturas desembarcadas en los cuatro últimos años (2021, 2022, 2023 y 2024) por las flotas en cada una de las unidades de gestión.

Cuota en kg a repartir en 2026.

BESUGO (SBR/678-)	ALFONSINOS (ALF/3X14-)	SABLE NEGRO (BSF/8910-)
85.000	40.000	3.000

En el caso del besugo y de los alfonsinos, la cuota se establece exclusivamente para capturas accesorias, no pudiéndose hacer pesca dirigida a ninguno de los dos stocks.

Una vez se ha producido el cierre del ejercicio 2025, se revisará el porcentaje de reparto que le corresponde a cada unidad de gestión en base a los datos de cierre de consumo de 2022, 2023, 2024 y 2025 y se incorporarán, si procede, los sobrantes y deducciones de la campaña anterior a cada stock a través de la web Gestcuotas.

Al igual que en 2025, dada la situación del stock, y por declaración de varios Estados Miembros entre los que se incluye España, el besugo (SBR/678-) no dispondrá de flexibilidad interanual por aplicación del artículo 15.9 del Reglamento 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013. Tampoco la habrá para los alfonsinos ALF/3X14-.

Segundo.

Se establecen los siguientes topes de captura diarios:

- Besugo (SBR/678-):
 - Unidad gestión 1:
 - Palangre de fondo: 70 kg/buque/día
 - Volanta, arrastre de fondo y artes menores: 50 kg/buque/día
 - Unidad gestión 2: 20 kg/buque/día
- Alfonsinos (ALF/3X14-):
 - Unidad gestión 1: 10 kg/buque/día
 - Unidad gestión 2: 20 kg/buque/día
- Sable negro (BSF/8910-): 50 kg/buque/día

Aquellos buques de las modalidades que ya dispongan de comunicación electrónica diaria de las capturas mediante diario electrónico u otro dispositivo de transmisión electrónica de la información de capturas, no será de aplicación el tope diario establecido en el párrafo anterior, y en su lugar deberán respetar los siguientes topes semanales de captura, *prorrata temporis*:

- Besugo (SBR/678-):
 - Unidad gestión 1:
 - Palangre de fondo: 350 kg/buque/semana
 - Volanta, arrastre de fondo y artes menores: 250 kg/buque/ semana
 - Unidad gestión 2: 140 kg/buque/semana



- Alfonsinos (ALF/3X14-):
 - Unidad gestión 1: 50 kg/buque/ semana
 - Unidad gestión 2: 140 kg/buque/ semana
- Sable negro (BSF/8910-):
 - Unidad gestión 1: 250 kg/buque/ semana
 - Unidad gestión 2: 350 kg/buque/ semana

Se entenderá por “semana” a efectos de lo establecido en esta resolución, el periodo autorizado máximo de actividad de cinco días de trabajo para ejercer la actividad pesquera, comprendido entre lunes y domingo, para todos los artes y modalidades de la unidad de gestión 1 regulados en base a lo recogido en el artículo 5.1 del Real Decreto 502/2022, de 27 de junio, por el que se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros nacionales. Asimismo, se entenderá por “semana” siete días para todos los artes y modalidades de la unidad de gestión 2.

Estos topes podrán ser revisados a lo largo del año en función del consumo de cuota en cada una de las zonas mencionadas en el anexo. Las actualizaciones de los topes de captura se podrán consultar en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (<https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/control-inspeccion-lucha-pesca-ilegal/gestiontopes.aspx>) y previamente se comunicarán por correo electrónico a la flota autorizada”

Tercero.

Asimismo, para las flotas comprendidas en la unidad de gestión 2 y en base al artículo 3.6 de la Orden APM/920/2017, de 22 de septiembre, las cuotas de estas tres especies se repartirán linealmente por trimestres naturales. De este modo, de cara a la campaña 2026, para los tres stocks la cuota disponible para el primer y segundo trimestre que no haya sido consumida se pasará al tercer trimestre. Por el contrario, si el consumo en el primer y segundo trimestre ha excedido la cuota que había asignada para ese periodo, ese exceso de detraerá de la cuota del tercer trimestre.

En el Anexo II se describen las cantidades de cada trimestre de 2026 de besugo (SBR/678-), alfonsinos (ALF/3X14-) y de sable negro (BSF/8910-) una vez deducido el 3% de reserva para compensar posibles rebasamientos de cuota.

Cuarto.

El reparto de posibilidades de pesca previsto en esta Resolución es de aplicación para toda la campaña 2026.

Los topes de captura establecidos en esta Resolución serán de aplicación desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Las posibles modificaciones de estos causarán efecto conforme a lo indicado en la página web citada en el apartado Segundo y mientras permanezca abierta la pesquería.

Hasta la entrada en vigor de la resolución de 2027 aplicarán los topes descritos en el apartado Segundo de esta resolución.

Esta Resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que, en el plazo de un mes, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Madrid, 2 de enero de 2026.- La Secretaria General de Pesca, Isabel Artíme García.



ANEXO I

	BESUGO (SBR/678-) ¹ (kg)	ALFONSINOS (ALF/3X14-) (kg)	SABLE NEGRO (BSF/8910-) (kg)
Unidad 1 (zonas CIEM 8C y 9A, caladero nacional)	47.153,72	10.348,47	186,20
Unidad 2 (resto de zonas de pesca CIEM incluidas en el stock correspondiente)	35.296,28	28.451,53	2.723,80

¹ Para esta especie, la cantidad de la Unidad 1 es solo para flotas que faenan en la zona CIEM 8C

ANEXO II

Unidad 2 (resto de zonas de pesca CIEM incluidas en el stock correspondiente)	BESUGO (SBR/678-) (kg)	ALFONSINOS (ALF/3X14-) (kg)	SABLE NEGRO (BSF/8910-) (kg)
Primer trimestre 2026	8.824,07	7.112,88	680,95
Segundo trimestre 2026	8.824,07	7.112,88	680,95
Tercer trimestre 2026	8.824,07	7.112,88	680,95
Cuarto trimestre 2026	8.824,07	7.112,88	680,95

